

**13707** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago.*

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago, por conducto del Rectorado respectivo, y el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago, en la forma que a continuación se indica.

1. Las pruebas para la obtención del grado de Licenciado revestirán las modalidades de «Examen de Grado» y «Tesis de Licenciatura», correspondiendo al Licenciado la decisión de acogerse a una u otra de estas modalidades.

2. El «Examen de Grado» consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

2.1. Primer ejercicio. Redacción de un comentario sobre un hecho, situación, texto o declaración de naturaleza económica y carácter general propuesto por el Tribunal. Duración máxima: tres horas.

2.2. Segundo ejercicio.—Exposición oral de un tema elegido por el alumno de entre los que figuren en un temario propuesto y hecho público por el Tribunal con diez días de antelación al señalado para la práctica del ejercicio. Duración máxima: cuarenta y cinco minutos.

2.3. Tercer ejercicio.—Resolución, con posible consulta de material bibliográfico, de un caso práctico, elegido por el alumno de entre tres propuestos por el Tribunal para cada una de las especialidades. Duración máxima: tres horas.

3. La «Tesis de Licenciatura» deberá ajustarse a las siguientes prescripciones:

3.1. La tesis deberá ser elaborada bajo la inmediata dirección del profesor adscrito a uno de los Departamentos de la Facultad, en posesión del grado de Doctor. El Director del Departamento habrá de comunicar a la Facultad el tema elegido con anterioridad al desarrollo de la investigación propuesta.

3.2. Una vez elaborada la «Tesis de Licenciatura», deberá ponerse a disposición del Tribunal con una antelación mínima de diez días al señalado para el acto de mantenimiento y defensa. La tesis, en ejemplar duplicado, deberá venir acompañada de un informe del Director del Departamento, en el que se atestigüe que se han cumplido las condiciones mínimas de autenticidad en la investigación.

3.3. En el acto de mantenimiento, el licenciado deberá efectuar una exposición resumida de la investigación desarrollada, durante un periodo de tiempo no superior a veinte minutos. Los miembros del Tribunal podrán formular objeciones y observaciones, que deberán ser contestadas por el licenciado, de acuerdo con las prescripciones de tiempo que le señale el Tribunal.

4. Para cada una de las convocatorias que se señale, la Junta de Facultad designará los componentes de los Tribunales que han de juzgar las pruebas establecidas. La designación deberá recaer en Profesores numerarios que ejerzan docencia en la Facultad. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros, actuando de Presidente el de mayor antigüedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de junio de 1974. El Director general, Felipe Lucas Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13708** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «British Caledonian Airways».*

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «British Caledonian Airways»;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 12 de junio de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «British Caledonian Airways», que fué suscrita previas las negociaciones correspondientes el día 23 de abril del año en curso, por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico

comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes;

Resultando que solicitada el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ha sido emitido y figura unido al expediente;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «British Caledonian Airways» suscrito el día 23 de abril de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Subsecretario de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMPAÑIA «BRITISH CALEDONIAN AIRWAYS» Y SUS EMPLEADOS

#### 1. General

a) El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «British Caledonian Airways Ltd.» (sucursal española), con domicilio social en Madrid, calle de la Princesa, 1, y el personal que presta sus servicios como empleado en la misma y bajo su dependencia.

b) El ámbito de este Convenio será interprovincial y se aplicará en todo el territorio nacional donde la Empresa tenga o pueda establecer Delegaciones o Centros de trabajo, tanto en la Península como en el archipiélago canario, islas Baleares y provincias de soberanía española.

c) Se regirá por el presente Convenio todo el personal contratado localmente dentro del territorio antes expresado y que se halle comprendido en los niveles 1 al 13, ambos inclusive, con las excepciones del artículo 7 de la Ley del Contrato de Trabajo.

d) El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a la fecha de su aprobación oficial, pero surtirá efectos económicos a partir del día 1 de marzo de 1974. El periodo de aplicación será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, prorrogable tácitamente de año en año, siempre que su vigencia no se denuncie debida y reglamentariamente por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su primer vencimiento o a la de cualquiera de las prórrogas.

Si se denunciare el Convenio, se iniciarán seguidamente las deliberaciones para negociar otro nuevo, considerándose prorrogada la vigencia del presente hasta la entrada en vigor del siguiente y con los efectos que en el mismo se prevean.

e) Toda disposición de rango superior al presente Convenio que represente una ventaja para el personal comprendido en el mismo será incluida automáticamente en éste, con efectos de la fecha de entrada en vigor de dicha disposición. Si durante la vigencia del presente Convenio se aprobara algún Convenio Colectivo general aplicable al sector al que pertenece la Empresa, el personal de «British Caledonian Airways Ltd.» (sucursal española) podrá renunciar al presente y acogerse al Convenio general en su totalidad.

f) Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las anteriores vigentes, si las hubiere. No obstante, se respetarán las situaciones personales que superen a las acordadas en el mismo, manteniéndose estrictamente «ad personam».

g) Todos los derechos y privilegios terminarán automáticamente en la fecha en que el empleado cese en la Empresa.

#### 2. Ingreso del personal

a) Ingreso.—El ingreso del personal en la Compañía se hará en todos los casos mediante contrato escrito por duplicado, del que se entregará un ejemplar a cada interesado. Dichos ingresos se efectuarán por los puestos de categoría inferior de cada grupo profesional, reservándose la Compañía, no obstante, el derecho a cubrir puestos de categoría superior con personal